

Dirección Nacional
del Derecho del Autor
Nº 781343

BOLETIN OFICIAL



ANEXO

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPUBLICA ARGENTINA

AÑO LXXXIX

Neuquén, 12 de Febrero de 2010

EDICION Nº 3179

GOBERNADOR:	Dr. JORGE AUGUSTO SAPAG
VICEGOBERNADORA:	Dra. ANA MARÍA PECHÉN
Ministro de Coordinación de Gabinete:	Sra. ZULMA GRACIELA REINA
Ministro de Gobierno, Trabajo, Justicia y Derechos Humanos:	Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES
Ministro de Hacienda y Obras Públicas:	Cra. ESTHER FELIPARUIZ
Ministro de Desarrollo Territorial:	Prof. EL SOLEANDRO BERTOYA
Ministro de Desarrollo Social:	Dr. CÉSAR OMAR PÉREZ
Ministro de Salud:	Dr. DANIEL RUBÉN VINCENT
Secretario de Estado de Educación Cultura y Deporte:	Sr. JOSÉ ERNESTO SEGUEL
Secretario de Estado de Seguridad:	Ing. Agr. GUILLERMO ROBERTO PELLINI
Secretario de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos:	Ing. GUILLERMO ANÍBAL COCO
Secretario de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones:	Ing. RODOLFO ESTEBAN LAFFITTE

CORREO ARGENTINO
Cuenta Nº
0000012330F0052
Neuquén

Dirección y Administración:

Gral. Manuel Belgrano 427

☎ 0299 4422704 / 4495419 / 4495190

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. Contreras Gladys Noemí

DECRETOS DE LA PROVINCIA**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****DECRETO Nº 0129/2010**

Neuquén, 03 de feb. de 2010

VISTO:

El Código Fiscal Provincial - Ley Nº 2680- la Ley Impositiva Nº 2681; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Impositiva Nº 2681, establece en su Artículo 4º, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 213º del Código Fiscal Provincial, la alícuota general y las alícuotas particulares de cada actividad, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que dicha Ley fija en su Artículo 4º inc. C), la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, y la construcción de viviendas económicas destinadas a casa habitación, en las condiciones allí establecidas;

Que en su Artículo 4º inc. D) fija la alícuota del cero por ciento (0%) para las actividades relacionadas con Industria Manufacturera, cuando las mismas se desarrollen en establecimientos radicados en el territorio de la Provincia del Neuquén;

Que la Resolución Nº 146/07 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación (B.O. 16/04/2007), establece que para la inscripción, actualización de datos y renovación en el Registro Industrial de la Nación la empresa interesada debe estar en producción y tener la habilitación fabril expedida por la Municipalidad o Provincia en que se encuentre radicada la planta;

Que la Ley Impositiva Nº 2681 fija en su Artículo 4º inc. H), la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de oficios desarrollados en forma personal;

Que asimismo dispone que cuando dichas actividades ofrezcan la prestación de servicios mediante formas asociativas con aportes de capital, donde -en mérito a la realidad económica-

tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los sujetos, tales actividades estarán gravadas al tres por ciento (3%);

Que para evaluar lo dispuesto en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas;

Que el citado inciso H) establece que para que resulte procedente la alícuota del cero por ciento (0%) la facturación por los servicios prestados deberá emitirse en forma individual;

Que es necesario establecer un régimen general para el ejercicio de oficios que abarque específicamente a aquellos que los desempeñen como una prestación exclusivamente personal, diferenciándolo del alcance del ejercicio bajo la forma de empresa, en atención a la gravabilidad de sus ingresos;

Que existe empresa cuando la actividad desarrollada constituya una organización y/o unidad económica independiente de la individualidad del sujeto que la ejerce y/o conduce, adquiriendo una importancia significativa respecto de su trabajo personal;

Que la Ley Impositiva Nº 2681, fija en su Artículo 4º inc. G), la alícuota del cero por ciento (0%) para el ejercicio de profesiones liberales universitarias, desarrolladas en forma personal;

Que asimismo dispone que cuando las actividades desarrolladas por profesionales ofrezcan la prestación de servicios mediante formas asociativas con aportes de capital, donde -en mérito a la realidad económica- tal prestación pueda ser considerada independiente de la individualidad de los profesionales tales actividades estarán gravadas al tres por ciento (3%);

Que para evaluar lo dispuesto en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros elementos, la organización jurídica adoptada, la cantidad de personal ocupado, el monto invertido en bienes de uso, el capital de trabajo, el régimen de distribución de los ingresos y la forma de soportar las pérdidas;

Que el citado inciso G) establece que para que resulte procedente la alícuota del cero por

ciento (0%) los profesionales deberán emitir facturación por los servicios prestados en forma individual;

Que es inherente al ejercicio de profesiones liberales contar con el pertinente título habilitante extendido por universidades nacionales o privadas debidamente reconocidas;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, indica en su Artículo 35° que la Educación Superior será regulada por la Ley N° 24.521;

Que por su parte esta última en su Artículo 40° establece que corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de posgrado, de magister y doctor, y en su Artículo 42° señala que los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades;

Que la Resolución N° 6/97 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación de fecha 13/01/1997, establece en su Artículo 1° que para calificar a una carrera como de grado universitario, la carga horaria mínima que la misma debe cumplir es de dos mil seiscientos (2.600) horas reloj o su equivalente, en la modalidad presencial, y el Artículo 2° prevé que dicha carga horaria debe desarrollarse en un mínimo de cuatro (4) años académicos;

Que resulta necesario establecer el alcance del ejercicio profesional bajo la forma de empresa, en atención a la gravabilidad de sus ingresos;

Que existe empresa cuando la actividad desarrollada constituya una organización y/o unidad económica independiente de la individualidad del profesional que la ejerce y/o conduce, adquiriendo una importancia significativa respecto del trabajo personal del sujeto;

Que es menester fijar los demás requisitos y condiciones que deberán observar los contribuyentes a fin de acceder al beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) previsto en la citada;

Que es conveniente establecer las facultades que le competen a la Dirección Provincial de Rentas;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL
NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase la Reglamentación del artículo 4° inc. C), D), H) y G) de la Ley Impositiva N° 2681 de acuerdo a lo dispuesto en los artículos que a continuación se detallan, para las actividades enunciadas en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Establécese que las actividades de la construcción relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones efectuadas con el Estado Nacional, Provincial o Municipal alcanzadas por la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%) son exclusivamente las detalladas en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) previsto en el Artículo 4° inciso C) de la Ley Impositiva N° 2681, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar ante la Dirección Provincial de Rentas, en el plazo que ella lo determine, una declaración jurada manifestando estar comprendido en el beneficio de la tasa del cero por ciento (0%), acompañando los instrumentos legales por los que se adjudica la realización de la obra pública con el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Efectuar en la facturación de cada obra alcanzada por el beneficio una identificación precisa de la misma, indicando el contrato respectivo, el número de expediente municipal aprobatorio de los planos o, en su defecto, fecha de intervención de la autoridad de contralor interviniente.
- c) Conservar en su poder y a disposición de la Dirección Provincial de Rentas el contrato de obra debidamente sellado, respaldatorio de la identificación efectuada en la facturación respectiva.
- d) Acreditar, para la franquicia de la construcción de viviendas económicas, la situación que el adquirente o su grupo familiar no sea poseedor o titular de otro inmueble,

mediante certificado emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble o por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial.

Artículo 3º: Establécese que las actividades relacionadas con la industria manufacturera alcanzadas por la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%) son exclusivamente las detalladas en el Anexo II que forma parte del presente Decreto.

Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) previsto en el Artículo 4º inc. D) de la Ley Impositiva N° 2181, los contribuyentes deberán poseer habilitación expedida por la Municipalidad del lugar en donde se encuentre radicada la planta del establecimiento industrial y la empresa estar en producción. En el caso que la planta se encuentre fuera del ejido municipal deberá contar con la habilitación del organismo de contralor competente.

Para determinar el alcance y encuadre de las distintas actividades del Artículo 4º inc. D) de la Ley Impositiva N° 2681, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

- a) Los trabajos de montaje e instalación de equipos industriales, como calderas, hornos industriales, ascensores, escaleras mecánicas, como así también el montaje de construcciones prefabricadas ejecutada por los sujetos que produjeron estos bienes, deben considerarse comprendidos en la industria manufacturera, a excepción de:
 - a.1) Que fueran realizados por sujetos diferentes a los que los produjeron, en cuyo caso serán considerados como construcción correspondiéndole el tratamiento de dicha actividad.
 - a.2) Que fueran realizados como un servicio conexo a la venta de los productos anteriormente descriptos, en cuyo caso serán considerados como ventas mayoristas o minoristas según corresponda.
- b) No estarán alcanzadas con el beneficio de reducción a tasa cero por ciento (0%), las

siguientes actividades económicas:

- b.1) El fraccionamiento de productos, desarrollado como única actividad.
- b.2) El proceso de conservación de bienes, en cualquiera de sus modalidades, realizado como única actividad.
- b.3) La elaboración de productos alimenticios careciendo de fórmulas aprobadas, marcas registradas por el organismo de control o autorización de organismo sanitario competente.
- b.4) La confección o elaboración de productos no alimenticios que carezcan de identificación a través de sellos, impresos, marcas o similares.

Artículo 4º: Establécese que el ejercicio de oficios, desarrollados en forma personal, alcanzados por la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%) son exclusivamente los detallados en el Anexo III que forma parte del presente Decreto.

Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) deberán cumplirse en forma conjunta los siguientes requisitos:

- a) El oficio deberá ser ejercitado en forma personal por el sujeto inscripto en el tributo.
- b) No deberá contar con más de dos (2) personas en relación de dependencia.
- c) Deberá respaldar su situación con el cumplimiento de las normas sobre facturación y registración establecidas por la legislación vigente en la materia.

Artículo 5º: Presúmese el ejercicio de oficio organizado bajo forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias u otras formas asociativas.
- b) Cuando el oficio se desarrolle en forma

conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole.

- c) Cuando la prestación del oficio se organice en forma tal que ello requiera el concurso de aportes de capital, cuya significación supere lo que razonablemente proceda para el ejercicio de la actividad en forma independiente.

Artículo 6º: Establécese que el ejercicio de profesiones liberales universitarias, desarrolladas en forma personal, alcanzadas por la aplicación de la alícuota del cero por ciento (0%) son exclusivamente las detalladas en el Anexo IV que forma parte del presente Decreto.

Artículo 7º: Entiéndase por ejercicio de profesión liberal universitaria a la labor desarrollada por profesional habilitado en virtud de los títulos obtenidos en carreras de grado con una duración mínima de cuatro (4) años académicos, dictadas por Universidades oficialmente reconocidas por la autoridad competente, excluyendo las carreras y títulos intermedios. No se consideran incluidas en la franquicia tributaria las carreras de pregrado y los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones para las cuales no se hubiera extendido título habilitante, resultando insuficiente la presentación de certificados, aún cuando fueran expedidos por universidades oficialmente reconocidas.

Para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del cero por ciento (0%) deberá acreditarse la inscripción en la matrícula respectiva, cuando el ejercicio profesional así lo requiera.

Artículo 8º: Presúmese el ejercicio de profesión liberal organizada bajo forma de empresa cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúen en relación de dependencia, o presten servicios bajo cualquier otra modalidad de retribución o naturaleza contractual.

- b) Cuando se recurra al trabajo remunerado de más de tres (3) personas. A tales efectos no serán considerados los pasantes.

- c) Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la Ley N° 19550 y sus modificatorias u otras formas asociativas.

- d) Cuando la actividad profesional se ejerza en forma conjunta o complementaria con una actividad comercial, industrial o de otra índole no profesional.

- e) Cuando la prestación de los servicios profesionales se organice en forma tal que ello requiera el concurso de aportes de capital cuya significación supere lo que razonablemente proceda para el ejercicio liberal independiente de la profesión.

No se considera ejercicio profesional organizado en forma de empresa, a la simple asociación de profesionales dirigida a realizar tareas eventuales o compartir gastos de funcionamiento necesarios para la prestación individual y personal del ejercicio profesional, siempre que la facturación de los servicios prestados se realice en forma individual.

Artículo 9º: Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias, como así también establecer otros requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de la presente.

Artículo 10º: Las disposiciones contenidas en esta norma entrarán en vigencia a partir del 1º de enero de 2010.

Artículo 11º: El presente Decreto será refrendado por la Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 12º: Comuníquese dése al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

Fdo.) SAPAG
RUÍZ

ANEXO I

500011	Construcción, reforma y reparación de: calles, carreteras, puentes, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales de generación de energía. Trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
500038	Construcción, reforma y reparación de edificios.
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte.

ANEXO II

311111	Matanza de ganado. Mataderos
311138	Preparación y conservación carne de ganado. Frigorífico
311146	Matanza, preparación y conservación de aves
311153	Matanza, preparación y conservación de conejos
311154	Matanza, preparación y conservación animales no clasificados en otra parte
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros
311219	Fabricación de quesos y mantecas
311227	Elaboración, pasteurización y homogenización de la leche (incluido polvo)
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte
311316	Elaboración frutas y legumbres frescas para envasado y conservación
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas
311332	Elaboración y envasado de conservas caldos concentrados y deshidratados
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas
311413	Elaboración pescados de mar, crustáceos y otros. Envase y conserva
311421	Elaboración pescados de ríos y lagos y otros. Envase y conserva
311510	Fabricación aceites y grasas vegetales comestibles y subproducto
311529	Fabricación aceites y grasas animales no comestibles
311537	Fabricación de aceites y harinas pescado y otros
311618	Molienda de trigo
311626	Descascado, pulido, limpieza y molienda arroz
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte
311642	Molienda de yerba mate
311650	Elaboración de alimentos a base de cereal
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas
311715	Fabricación pan y demás productos panadería excepto secos
311723	Fabricación galletitas, bizcochos y otros productos secos
311731	Fabricación masas y otros productos de pastelería
311758	Fabricación de pastas frescas
311766	Fabricación de pastas secas
311812	Fabricación y refinado de azúcar de caña. Ingenios y refinería
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificados en otra parte
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros
311929	Elaboración de productos derivados de la apicultura
311936	Fabricación de productos de confitería
312118	Elaboración de té
312126	Tostado, torrado y molienda de café
312134	Elaboración concentrados de café, té y yerba mate
312142	Fabricación de hielo excepto el seco
312150	Elaboración y molienda de especias
312169	Elaboración de vinagres

312177	Refinación y molienda de sal
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte
312215	Fabricación de alimentos preparados para animal
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
313122	Destilación de alcohol etílico
313211	Fabricación de vinos
313238	Fabricación sidras y bebidas fermentadas excepto malteada
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva
313319	Fabricación malta, cerveza y bebidas malteadas
313424	Fabricación de soda
313432	Elaboración bebidas no alcohólicas excepto extracto y jarabes
314013	Fabricación de cigarrillos
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte
321028	Preparación de fibras de algodón
321036	Preparación fibras textiles vegetales excepto algodón
321052	Hilado de lana. Hilanderías
321060	Hilado de algodón. Hilanderías
321079	Hilado fibras textiles excepto lana y algodón
321087	Acabado textiles (hilados y tejidos)
321117	Tejido de lana. Tejedurías
321125	Tejido de algodón. Tejedurías
321133	Tejido fibras sintética y seda. Tejido. (excepto fabricación a medida)
321141	Tejido de fibras textiles no clasificados en otra parte
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos
321249	Fabricación bolsas materiales textil para productos a granel
321281	Fabricación artículos confeccionados con material textil excepto prendas
321311	Fabricación de medias
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto
321346	Acabado de tejidos de punto
321419	Fabricación de tapices y alfombras
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos
321915	Fabricación y confección de artículos textiles
322016	Confección prendas de vestir excepto piel
322024	Confección de prendas de vestir de piel
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y otras
322040	Confección de pilotos e impermeables
322059	Fabricación de accesorios para vestir
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y no clasificados en otra parte
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado cuero
323217	Preparación decoloración teñido de pieles
323225	Confección artículos de piel excepto prendas de vestir
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneo
324019	Fabricación de calzado de cuero
324027	Fabricación calzado tela y de otro material excepto cuero
331112	Preparación y conservación maderas excepto terc. Aserradero

331120	Preparación maderas terciadas y conglomeradas
331139	Fabricación puertas, ventanas y estructuras
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
331228	Fabricación envases y embalajes de madera
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña
331910	Fabricación de ataúdes
331929	Fabricación de artículos de madera en tornería
331937	Fabricación de productos de corcho
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte
332011	Fabricación muebles y accesorios excepto metales y plásticos
332038	Fabricación de colchones
341118	Fabricación de pulpa de madera
341126	Fabricación de papel y cartón
341215	Fabricación de envases de papel
341223	Fabricación de envases de cartón
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón
342017	Impresión excepto diarios y revistas, y encuadernaciones
342025	Imprenta
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico
351121	Fabricación gases comprimidos y licuados excepto uso doméstico
351148	Fabricación gases comprimidos y licuados para uso doméstico
351156	Fabricación de tanino
351164	Fabricación sustancias químicas industriales básicas excepto abono no clasificados en otra parte
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos
351229	Fabricación plaguicidas incluidos los biológicos
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
351326	Fabricación de materias plásticas
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificados en otra parte
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes
352217	Fabricación productos farmacéuticos y medicinales excepto veterinaria
352225	Fabricación vacunas, sueros y/o productos medicinales para animales
352314	Fabricación de jabones y detergentes
352322	Fabricación preparados para limpieza, pulido y saneamiento
352330	Fabricación perfumes, cosméticos y otros productos de tocador
352918	Fabricación de tintas y negro de humo
352926	Fabricación de fósforos
352934	Fabricación explosivos, municiones y productos de pirotecnia
352942	Fabricación colas, adhesivos, cemento excepto minerales y vegetales
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte
354015	Fabricación productos derivados petróleo y carbón excepto refinería de petróleo
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas
355135	Fabricación productos caucho excepto cámaras y cubiertas
355917	Fabricación de calzado de caucho
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte
356018	Fabricación de envases de plástico
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte
361011	Fabricación objetos cerámicos para uso doméstico excepto sanitarios
361038	Fabricación objetos cerámicos para uso industrial y laboratorios
361046	Fabricación de artefactos sanitarios

361054	Fabricación objetos cerámicos excepto revestimiento piso y pared no clasificados en otra parte
362018	Fabricación de vidrios planos y templados
362026	Fabricación artículos vidrio y cristal excepto espejos y vidrios
362034	Fabricación de espejos y vitrales
369128	Fabricación de ladrillos comunes
369136	Fabricación ladrillos de máquina y baldosas
369144	Fabricación revestimientos cerámicos para pisos y paredes
369152	Fabricación de material refractario
369217	Fabricación de cal
369225	Fabricación de cemento
369233	Fabricación de yeso
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción
369934	Fabricación mosaicos, baldosas y revestimientos pared no cerámico
369942	Fabricación producto mármol y granito. Marmolería
369950	Fabricación productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte
371017	Fundición altos hornos, acerías. Productos ling.
371025	Laminación y estirado. Laminadoras
371033	Fabricación industrias básicas producto ferroso y acero no clasificados en otra parte
372013	Fabricación productos primarios metales no ferrosos
381128	Fabricación herramientas manuales para campo, jardinería
381136	Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina acero
381144	Fabricación cuchillería, vajilla y batería de cocina excepto acero
381152	Fabricación cerraduras, llaves, herrajes y otros
381217	Fabricación muebles y accesorios principalmente metálicos
381314	Fabricación de productos de carpintería
381322	Fabricación estructuras metálicas para construcción
381330	Fabricación de tanques y depósitos metal
381918	Fabricación de envases de hojalata
381926	Fabricación hornos, estufas y calefactores industriales excepto eléctricos
381934	Fabricación de tejidos de alambre
381942	Fabricación de cajas de seguridad
381950	Fabricación productos metálicos de tornería y/o matric.
381969	Galvanizado plásticos, esmaltado, laqueado, pulido, productos metálicos
381977	Estampado de metales
381985	Fabricación artefactos para iluminación excepto eléctricos
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte
382116	Fabricación motores excepto eléctricos Fabricación de turbina
382213	Fabricación maquinaria y equipos para agricultura y ganadería
382310	Fabricación maquinaria y equipos para industria minera. y petróleo
382418	Fabricación maquinaria y equipo para construcción
382426	Fabricación maquinaria y equipos para industria minera
382434	Fabricación maquinaria y equipos para elaboración de productos alimenticios
382442	Fabricación maquinaria y equipos para industria textil
382450	Fabricación maquinaria y equipos para industria. Papel y gráfica
382493	Fabricación de maquinaria y equipos no clasificados en otra parte
382515	Fabricación maquinaria oficina, computadora, registradora
382523	Fabricación básculas, balanzas excepto científicos
382914	Fabricación de maquinaria de coser y tejer

382922	Fabricación cocinas, calefactores estufas excepto los electrónicos
382930	Fabricación de ascensores
382949	Fabricación de grúas y equipos de transporte de mecánica
382957	Fabricación de armas
382965	Fabricación maquinaria y equipos no clasificados en otra parte, excepto eléctricos
383112	Fabricación motores eléctricos, transformadores. y generadores
383120	Fabricación equipos distribución y transmisión eléctrica
383139	Fabricación maquinaria y aparatos industria eléctrica no clasificados en otra parte
383228	Fabricación recepción de radio, tv, grabador y reproductor
383236	Fabricación y grabación discos y cintas magnéticas
383244	Fabricación equipos y aparatos de comunicación (telefonía telegrafía)
383252	Fabricación piezas y suministros usados para radio, tv
383317	Fabricación heladeras, freezers, lavarropas, secarropas
383325	Fabricación ventiladores extractores, ac. aire, aspirador
383333	Fabricación enceradoras, pulidora, batidoras, licuadoras
383341	Fabricación planchas, calefactores, hornos eléctricos
383368	Fabricación aparatos y accesorios eléctricos uso doméstico
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos
383929	Fabricación artefactos eléctricos para iluminación
383937	Fabricación acumuladores y pilas eléctricas
383945	Fabricación de conductores eléctricos
383953	Fabricación bobinas, arranques, bujías y otros
383961	Fabricación aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte
384119	Fabricación motores y piezas para navíos
384127	Fabricación de embarcaciones excepto de caucho
384216	Fabricación de maquinaria y equipo ferroviario
384313	Fabricación motores para automotor, camión, excepto motocicleta
384321	Fabricación motor para automotor, camión (incluido casa rodante)
384348	Fabricación y armado de automotores
384356	Fabricación de remolques y semirremolque
384364	Fabricación piezas, repuestos y accesorios automotores excepto cubiertas
384410	Fabricación motocicleta, bicicletas, repuesto y accesorios
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros
384917	Fabricación de material de transporte no clasificados en otra parte
385115	Fabricación instrumental y equipo cirugía médica
385123	Fabricación equipos profesionales y científicos instrumentos médicos no clasificados en otra parte
385124	Creación, diseño, desarrollo y producción de software
385212	Fabricación aparatos y accesorios para fotografías excepto películas
385220	Fabricación de instrumentos de óptica
385239	Fabricación lentes y artículos oftalmológicos
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación piezas
390119	Fabricación joyas (incluido corte, tallado de p. prec.)
390127	Fabricación objetos platería y artículos enchapados
390216	Fabricación de instrumentos de música
390313	Fabricación artículos de deporte y atletismo
390917	Fabricación juegos y juguetes excepto caucho y plástico
390925	Fabricación lápices, lapiceras, bolígrafos para oficina
390933	Fabricación cepillos, pinceles y escobas
390941	Fabricación de paraguas

390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios públicos.
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte
410314	Producción de vapor y agua caliente
420018	Captación, purificación y distribución de agua

ANEXO III

951110	Reparación calzado y artículos de cuero
951218	Reparación artefactos eléctricos de uso domiciliario.
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte
959945	Servicios de enseñanza particular, artesanado. Ebanista, jardinería, trabajos personales de reparación del hogar

ANEXO IV

832111	Servicios jurídicos. Abogados
832138	Servicios notariales. Escribanos
832219	Servicios contabilidad, auditoria, y otros
832316	Servicios elaboración de datos y computación
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingeniería Arquitectura y Técnica
832421	Servicios geológicos y prospección no relacionados con hidrocarburos
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectos no clasificados en otra parte
832456	Servicios relacionados con la electrónica y comunicación. Ingeniería Técnica
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte
832465	Otros servicios profesionales no clasificados en otra parte
832979	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos y odontólogos
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorio
933196	Servicios de asistencia médica y servicios no clasificados en otra parte (profesionales de la Medicina ejercidas en forma personal)
933228	Servicios de veterinaria y agronomía

NORMAS LEGALES**Resolución Nº 033/DPR/2010****Neuquén, 05 de febrero de 2010****VISTO:**

Los Artículos 13º, 14º, 32º inc. 2, 80, 206, 207, subsiguientes y concordantes del Código Fiscal Provincial vigente (Ley 2680), demás normas complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Provincial desarrolló oportunamente un Software que facilita la administración de datos y la gestión tributaria de los contribuyentes y/o responsables directos del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de los Agentes de Retención y/o Percepción de dicho Impuesto;

Que a raíz de la vigencia del nuevo Código Fiscal - Ley 2680, se hace necesario aprobar el Sistema Integrado de Liquidación Tributaria denominado SILT Web versión 1.0 aplicativo domiciliario que tiende a obtener una mayor eficiencia en la capacidad operativa de esta dirección, posibilitando un adecuado control y el perfeccionamiento de la base de datos relacionada con la materia imponible del gravamen;

Que el sistema permite la inscripción, reinscripción, toda modificación de datos y hasta el cese total de actividades – Formularios CD01; presentación de declaraciones juradas anuales – Formularios CD02, presentación de

declaraciones juradas mensuales –Formularios CD03; generación del formulario de pago de la DDJJ mensual – Formulario WB01, emisión de pagos a cuenta Formulario IB08 y la administración de Retenciones y Percepciones;

Que esta instrumentación tiene como objetivo mejorar la relación fisco-contribuyente y optimizar la calidad y oportunidad de la información relacionada con el impuesto que recauda y administra este organismo;

Que resulta necesario suministrar al contribuyente las especificaciones técnicas de la nueva versión por medio de la cual generarán los formularios de pago y/o Declaraciones Juradas las cuales se presentarán vía internet a través del sitio web del Organismo;

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el Sistema Integrado de Liquidación Tributaria denominado SILT Web versión 1.0 para la presentación de Declaraciones Juradas y pago correspondientes a las obligaciones impositivas de los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y Agentes de Retención y Percepción de dicho Impuesto, quienes a los fines del cumplimiento de los deberes fiscales tendrán que observar los procedimientos, formas y condiciones que se establecen en esta Resolución.

Artículo 2º: A los fines del cumplimiento de la presente Resolución, deberá utilizarse el programa a que alude el Artículo 1º, como único autorizado y aprobado por la Dirección Provincial de Rentas, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I.

Artículo 3º: Los contribuyentes y/o responsables directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y los Agentes de Retención y Percepción del mismo Impuesto, deberán descargar el aplicativo y su instructivo del sitio web de este Organismo denominado www.dprneuquen.gov.ar.

Artículo 4º: Las presentaciones de las Declaraciones Juradas, y en su caso el ingreso del saldo del Impuesto a pagar correspondiente, se efectuará en los lugares y plazos establecidos

para todos los contribuyentes del impuesto, utilizándose los formularios que forman parte del Anexo II de la presente norma legal.

Artículo 5º: La inobservancia en el cumplimiento de las presentes disposiciones, dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones establecido en el Título Noveno – Parte General – del Código Fiscal Provincial (Ley 2680).

Artículo 6º: Aprobar el Anexo I y los formularios contenidos en el Anexo II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 7º: Dejar sin efecto la resolución 555/ DPR/2002 a partir del día 01 de enero de 2010, excepto para las presentaciones de formularios CP01, CP02, Agentes de Retención y Percepción realizadas hasta el 31/03/2010 confeccionadas con el aplicativo SILT V 1.4.14, las cuales serán consideradas válidas.

Artículo 8º: El presente régimen tendrá vigencia a partir de la liquidación correspondiente al período enero de 2010 en forma optativa y a partir del período abril 2010 en forma obligatoria.

Artículo 9º: Notificar a las Direcciones, Departamentos y Delegaciones de esta Dirección Provincial; dar al Boletín Oficial para su publicación y cumplido; Archivar.

Fdo. Cr. Jorge D. Sabio, Director Provincial de Rentas, Provincia del Neuquén

ANEXO I

**SISTEMA INTEGRADO DE LIQUIDACIÓN
TRIBUTARIA SILT WEB VERSIÓN 1.0**

La generación de los formularios que deberán presentar los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los agentes de retención y percepción del mismo, se realizará en forma automática mediante un proceso computarizado que comprende desde el ingreso de datos hasta la impresión de los formularios.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

El aplicativo denominado SILT Web versión 1.0 proporciona mayores controles en el ingreso de los datos, permitiendo almacenar las declaraciones juradas en cualquier dispositivo

para su posterior envío a través de la página web del organismo y se ajusta a las disposiciones del nuevo Código Fiscal.

a) Descripción General del Sistema

El sistema permite cargar múltiples sujetos, identificados por su número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, clave única de identificación tributaria (CUIT) y Apellido y Nombre o Denominación social de la empresa.

Los trámites que se pueden realizar son los siguientes:

1. Inscripción-Reinscripción y Modificación de Datos, Apertura de Comercio, Altas y bajas de actividades y cese total (formulario CD01)
2. Declaración Jurada Anual (formulario CD02)
3. Declaración Jurada Mensual (formulario CD03)
4. Generación del formulario de pago de la DDJJ mensual (formulario WB01)
5. Emisión de formularios IB08
6. Administración de Agentes de Retención y Percepción (formulario AR01 e IB16 para agentes de retención y AP01 y AP02 para agentes de percepción).



Se podrán generar declaraciones juradas originales y/o rectificativas para un mismo período y contribuyente, permitiendo la reimpresión de formularios, si fuera necesario.

b) Requerimientos de Hardware y Software



Se requiere como mínimo:

1. Computadora PC PENTIUM III 500MHZ, 128 MEM RAM
2. Monitor VGA o superior
3. Disco Rígido con 100 MB libres
4. Impresora a chorro de tinta o laser de cualquier tipo
5. Sistema Operativo Windows 2000/XP SP3/Vista SP2/Seven
6. Soporte instalación en configuraciones de red
7. Se recomienda conexión a Internet

ANEXO II

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS Subsecretaría de Ingresos Públicos Dirección Provincial de Rentas</p>	<p>Recepción Sello Fechador</p>	<p>Comprobante N°</p> <p>IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS FORMULARIO CD01</p> <p>TRAMITE:</p> <p>C.U.I.T.:</p> <p>I.S.I.B.:</p>																																												
<p>1 - PERSONAS FISICAS</p> <p>APPELLIDO Y NOMBRE: _____ DOCUMENTO: Tipo: N° _____</p> <p>NACIONALIDAD: _____ SEXO: _____ FECHA NACIMIENTO: _____ EST.CIVIL: _____</p>																																														
<p>2 - PERSONAS JURIDICAS</p> <p>RAZON SOCIAL: _____ DURACION DE AÑOS: _____</p> <p>NATURALEZA JURIDICA: _____</p>																																														
<p>3 - INFORMACION COMPLEMENTARIA</p> <p>N° DE INSCRIP. EN REG. PUBLICO DE COMERCIO: _____ AÑO: _____ FECHA: _____</p> <p>TOMO: _____ FOLIO: _____ FECHA CIERRE DEL EJERCICIO: _____</p> <p>RESPONSABILIDAD: _____</p>																																														
<p>4 - NOMINA DE RESPONSABLES O COMPONENTES DE LA ENTIDAD</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">Apellido y Nombre</th> <th style="width: 20%;">Domicilio Particular</th> <th style="width: 10%;">Tipo y N° Doc.</th> <th style="width: 10%;">Cargo que Desempeña</th> <th style="width: 10%;">Carácter de la Firma</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			Apellido y Nombre	Domicilio Particular	Tipo y N° Doc.	Cargo que Desempeña	Carácter de la Firma																																							
Apellido y Nombre	Domicilio Particular	Tipo y N° Doc.	Cargo que Desempeña	Carácter de la Firma																																										
<p>5 - DOMICILIO FISCAL</p> <p>CALLE: _____ MONOBLOQUE: _____</p> <p>PUERTA: _____ PISO: _____ DEPTO: _____ OFICINA: _____ N°: _____</p> <p>LOCALIDAD: _____ LOCALIDAD: _____ COD. POSTAL: _____ TEL: _____ PROVINCIA: _____</p> <p>E-MAIL: _____</p>																																														
<p>6 - INFORMACION RELATIVA A LAS ACTIVIDADES</p> <p>Comercio N°: _____ Fecha de Inicio: _____</p> <p>Nombre de Fantasia: _____ Tel.: _____</p> <p>Domicilio donde desarrolla Actividades: (calle): _____ Puzta: _____ Piso: _____ Dpto.: _____ Oficina: _____</p> <p>Localidad: _____ Características: _____ Cod.Postal: _____</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Descripción de Actividades:</th> <th style="width: 10%;">Código</th> <th style="width: 10%;">Fecha</th> <th style="width: 10%;">Per. Cese</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> <tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr> </tbody> </table>			Descripción de Actividades:	Código	Fecha	Per. Cese																																								
Descripción de Actividades:	Código	Fecha	Per. Cese																																											
<p>Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ésta Declaración Jurada se ha confeccionado utilizando el software aplicativo aprobado y entregado por la D.P.R. del Neuquén, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.</p>		<p>En carácter de:</p> <p>_____</p> <p>Firma y Aclaración</p>																																												
<p>CERTIFICAR FIRMA Y SELLAR AL DORSO</p>																																														
																																														
<p>Página 1 de 1</p>		<p>SILTWERV1.0</p>																																												

ANEXO II

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS Subsecretaría de Ingresos Públicos Dirección Provincial de Rentas</p>		<p>Comprobante Nº</p> <p>IMPUESTO S/ LOS INGRESOS BRUTOS Formulario CD02</p>				
DECLARACION JURADA ANUAL - PERIODO FISCAL						
4 - DETERMINACION SALDO DECLARACION JURADA						
IMPUESTO: (Para actividades con mínimo anual : Total columna 2 o 3 (el importe mayor)) (Para actividades con mínimos mensuales : Total columna 4)		<input style="width: 100%;" type="text"/>				
MENOS RETENCIONES Y OTROS PAGOS:		<input style="width: 100%;" type="text"/>				
IMPORTE DEPOSITADO SIN RECARGOS:		<input style="width: 100%;" type="text"/>				
SALDO A FAVOR D.P.R.:		<input style="width: 100%;" type="text"/>				
SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE:		<input style="width: 100%;" type="text"/>				
RUBRO 5 - ACTIVIDADES EXENTAS (Incluye actividades con promoción Industrial)						
NORMA LEGAL	N°	AÑO	PORC.	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACIÓN	INGRESOS TOTALES ALCANZADOS
RUBRO 6 -						
Cantidad de Empleados al :						
RUBRO 7 -						
Carácter respecto al I.V.A. :						
El que suscribe..... documento Nº..... en su carácter de..... de clara bajo juramento que los datos son correctos y completos, habiendo confeccionado ésta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.						
Lugar y Fecha <div style="text-align: right;"> FIRMA </div>						
						

ANEXO II

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS Subsecretaría de Ingresos Públicos Dirección Provincial de Rentas</p>	<p>Nombre Contribuyente</p> <p>Nº de I.B.: C.U.I.T.: Trámite: Período:</p>	<p>Comprobante N°</p> <p>IMPUESTO S/ LOS INGRESOS BRUTOS ANEXO CD03</p>				
DETALLE DE RETENCIONES						
Fecha	Concepto	Monto	Mes	Año	Responsable	CUIT
Totales						
DETALLE DE PERCEPCIONES						
Fecha	Concepto	Monto	Mes	Año	Responsable	CUIT
Totales						
DETALLE DE COMPENSACIONES						
Fecha	Concepto	Monto	Mes	Año	Responsable	CUIT
Totales						
DETALLE DE PAGOS A CUENTA						
Fecha	Concepto	Monto	Mes	Año	Responsable	CUIT
Totales						

ANEXO II

		NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA N° 516-003-9	
IB08 D.P.R.		N° de IB:	CUIT:
Efectivo <input type="checkbox"/>	N°: _____	Apellido y Nombre/Razón Social	
Cheque <input type="checkbox"/>		TRAMITE:	Poción Fiscal:
C/Banco <input type="checkbox"/>		FECHA:	IMPORTE DEPOSITADO:
Secursal <input type="checkbox"/>		Sin Pesos:	
10- Importe:		FECHA: / / FIRMA: _____	
12- Interés:		Firma y Sello del cajero al dorso	
15- TOTAL:		SLT WEB V1.0	

		NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA N° 516-003-9	
IB08 D.P.R.		N° de IB:	CUIT:
Efectivo <input type="checkbox"/>	N°: _____	Apellido y Nombre/Razón Social	
Cheque <input type="checkbox"/>		TRAMITE:	Poción Fiscal:
C/Banco <input type="checkbox"/>		FECHA:	IMPORTE DEPOSITADO:
Secursal <input type="checkbox"/>		Sin Pesos:	
10- Importe:		FECHA: / / FIRMA: _____	
12- Interés:		Firma y Sello del cajero al dorso	
15- TOTAL:		SLT WEB V1.0	

		NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA N° 516-003-9	
IB08 D.P.R.		N° de IB:	CUIT:
Efectivo <input type="checkbox"/>	N°: _____	Apellido y Nombre/Razón Social	
Cheque <input type="checkbox"/>		TRAMITE:	Poción Fiscal:
C/Banco <input type="checkbox"/>		FECHA:	IMPORTE DEPOSITADO:
Secursal <input type="checkbox"/>		Sin Pesos:	
10- Importe:		FECHA: / / FIRMA: _____	
12- Interés:		Firma y Sello del cajero al dorso	
15- TOTAL:		SLT WEB V1.0	

ANEXO II

TALÓN PARA LA D.F.R.

 <p>AP01</p> <p>EFFECTIVO <input type="checkbox"/> N°: _____ CHEQUE <input type="checkbox"/> N°: _____ CIBANCO: _____ SUCURSAL: _____</p> <p>_____ FIRMA</p>	<p>NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA 70001-6510007-1 D.F.R. - AGENTE DE PERCEPCION DE IMP. S/LOS ING. BRUTOS</p> <p>DATOS DEL AGENTE DE PERCEPCION</p> <p>N° AGENTE DE PERCEPCION: _____ PERIODO: _____ APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____</p> <p>FECHA DE PAGO: _____ IMPORTE DEPOSITADO: _____ SON: _____</p> <div style="text-align: center;">  </div>
--	--

SELLAR AL DORSO

SLT WEB V1.0



TALÓN PARA EL BANCO

 <p>AP01</p> <p>EFFECTIVO <input type="checkbox"/> N°: _____ CHEQUE <input type="checkbox"/> N°: _____ CIBANCO: _____ SUCURSAL: _____</p> <p>_____ FIRMA</p>	<p>NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA 70001-6510007-1 D.F.R. - AGENTE DE PERCEPCION DE IMP. S/LOS ING. BRUTOS</p> <p>DATOS DEL AGENTE DE PERCEPCION</p> <p>N° AGENTE DE PERCEPCION: _____ PERIODO: _____ APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____</p> <p>FECHA DE PAGO: _____ IMPORTE DEPOSITADO: _____ SON: _____</p> <div style="text-align: center;">  </div>
--	--

SELLAR AL DORSO

SLT WEB V1.0

TALÓN PARA EL CONTRIBUYENTE


 <p>AP01</p> <p>EFFECTIVO <input type="checkbox"/> N°: _____ CHEQUE <input type="checkbox"/> N°: _____ CIBANCO: _____ SUCURSAL: _____</p> <p>_____ FIRMA</p>	<p>NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA 70001-6510007-1 D.F.R. - AGENTE DE PERCEPCION DE IMP. S/LOS ING. BRUTOS</p> <p>DATOS DEL AGENTE DE PERCEPCION</p> <p>N° AGENTE DE PERCEPCION: _____ PERIODO: _____ APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____</p> <p>FECHA DE PAGO: _____ IMPORTE DEPOSITADO: _____ SON: _____</p> <div style="text-align: center;">  </div>
--	--

SELLAR AL DORSO

SLT WEB V1.0

ANEXO II



TALON PARA LA D.F.R.

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA Y DEPÓSITO PÚBLICO Subsecretaría de Ingresos Públicos División Provincial de Rentas</p>	NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA 70001-6/510006-4 D.P.R. - AGENTE DE RETENCION DE IMP. S.LOS INC. BRUTOS	
	DATOS DEL AGENTE DE RETENCION N° AGENTE DE RETENCION: _____ PERIODO: _____	
AR01 _____	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____	
EFECTIVO: <input type="checkbox"/> CHEQUE: <input type="checkbox"/> N°: _____ C/BANCO: _____ SUCURSAL: _____	FECHA DE PAGO: _____	IMPORTE DEPOSITADO: _____
SON: _____		
		

SELLAR AL DORSO

SLT WEB V1.0

TALON PARA EL BANCO

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA Y DEPÓSITO PÚBLICO Subsecretaría de Ingresos Públicos División Provincial de Rentas</p>	NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA 70001-6/510006-4 D.P.R. - AGENTE DE RETENCION DE IMP. S.LOS INC. BRUTOS	
	DATOS DEL AGENTE DE RETENCION N° AGENTE DE RETENCION: _____ PERIODO: _____	
AR01 _____	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____	
EFECTIVO: <input type="checkbox"/> CHEQUE: <input type="checkbox"/> N°: _____ C/BANCO: _____ SUCURSAL: _____	FECHA DE PAGO: _____	IMPORTE DEPOSITADO: _____
SON: _____		
		

SELLAR AL DORSO

SLT WEB V1.0



TALON PARA EL CONTRIBUYENTE



 <p>MINISTERIO DE HACIENDA Y DEPÓSITO PÚBLICO Subsecretaría de Ingresos Públicos División Provincial de Rentas</p>	NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA 70001-6/510006-4 D.P.R. - AGENTE DE RETENCION DE IMP. S.LOS INC. BRUTOS	
	DATOS DEL AGENTE DE RETENCION N° AGENTE DE RETENCION: _____ PERIODO: _____	
AR01 _____	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: _____	
EFECTIVO: <input type="checkbox"/> CHEQUE: <input type="checkbox"/> N°: _____ C/BANCO: _____ SUCURSAL: _____	FECHA DE PAGO: _____	IMPORTE DEPOSITADO: _____
SON: _____		
		



SELLAR AL DORSO

SLT WEB V1.0

ANEXO II

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA Y CERRAS PÚBLICAS Subsecretaría de Ingresos Públicos Dirección Provincial de Rentas</p>		IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	
Saldo a Favor D.P.R. Intérés		COMPROBANTE DE PAGO WB01	
TOTAL		Nº del Contribuyente: CUIT:	
Efectivo <input type="checkbox"/>		Apellido y Nombre / Razón Social:	
Cheque <input type="checkbox"/> N° _____		TRAMITE: Posición Fiscal(Mes/Año):	
Sucursal _____		FECHA VTO: IMPORTE PAGADO:	
		Son Pesos:	
		Firma y Sello del cajero al dorso	
			
		TILON PARA B. BANCO	

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA Y CERRAS PÚBLICAS Subsecretaría de Ingresos Públicos Dirección Provincial de Rentas</p>		IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	
Saldo a Favor D.P.R. Intérés		COMPROBANTE DE PAGO WB01	
TOTAL		Nº del Contribuyente: CUIT:	
Efectivo <input type="checkbox"/>		Apellido y Nombre / Razón Social:	
Cheque <input type="checkbox"/> N° _____		TRAMITE: Posición Fiscal(Mes/Año):	
Sucursal _____		FECHA VTO: IMPORTE PAGADO:	
		Son Pesos:	
		Firma y Sello del cajero al dorso	
			
		TILON PARA B. BANCO	

 <p>MINISTERIO DE HACIENDA Y CERRAS PÚBLICAS Subsecretaría de Ingresos Públicos Dirección Provincial de Rentas</p>		IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS	
Saldo a Favor D.P.R. Intérés		COMPROBANTE DE PAGO WB01	
TOTAL		Nº del Contribuyente: CUIT:	
Efectivo <input type="checkbox"/>		Apellido y Nombre / Razón Social:	
Cheque <input type="checkbox"/> N° _____		TRAMITE: Posición Fiscal(Mes/Año):	
Sucursal _____		FECHA VTO: IMPORTE PAGADO:	
		Son Pesos:	
		Firma y Sello del cajero al dorso	
			
		TILON PARA B. COMPROMISADO	

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS**Resolución Nº 034/DPR/2010**

Neuquén, 05 de febrero de 2010

VISTO:

Lo establecido en el Artículo 84º, el Artículo 87º, el Artículo 91º, el Artículo 93º del Código Fiscal Vigente de la Provincia de Neuquén, las Resoluciones Nº 380/DPR/93, Nº 008/DPR/94, y el Expediente Nº 4795-005535/10 del registro de la Dirección Provincial de Rentas, caratulado «Dirección Gral. de Recaudación - Departamento Retención y Percepción- s/Proyecto de Resolución s/tasas y coeficientes diarios de interés a aplicar en febrero de 2010», y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 84º del Código Fiscal Provincial Vigente, en su primer párrafo, establece que la tasa de interés aplicable, será la que fije la Dirección Provincial de Rentas, la cual no podrá exceder la mayor tasa vigente que cobre en sus operaciones el Banco Provincia del Neuquén;

Que es conveniente utilizar la tasa de Interés Activa (T.E.M.), para préstamos a sola Firma, que fija el Banco Provincia del Neuquén;

Que el Artículo 87º del Código Fiscal Provincial Vigente, faculta a esta Dirección Provincial, a otorgar Planes de Pago para contribuyentes concursados;

Que el Artículo 45º inc. 7 del Código Fiscal Provincial Vigente, establece que los coeficientes Progresivos-Regresivos para determinar las presunciones sobre las cuales se procederá a verificar y determinar los ingresos obtenidos por los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, serán los publicados mensualmente por la Dirección Provincial de Rentas;

Que la Resolución Nº 008/DPR/94, en su Artículo 1º fija en pesos dos mil (\$2.000), el importe mínimo no sujeto a retención, para aplicación de los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que establece el Artículo 3º de la Resolución Nº 380/DPR/93;

Que los Artículos 91º y 92º del Código Fiscal Provincial Vigente determinan el procedimiento para el cálculo de las sumas dinerarias a favor

de los contribuyentes o responsables por pagos no debidos o en exceso;

Que el Artículo 93º del Código Fiscal Vigente, establece que la tasa de interés aplicable a las sumas que resulten a favor de los contribuyentes será establecida por la Dirección Provincial de Rentas;

Que la tasa de interés a que hace referencia el Artículo 93º del Código Fiscal Provincial Vigente será la tasa de Interés Pasiva (T.N.A.) que fija el Banco Provincia del Neuquén para Plazo Fijo en pesos por operaciones de 90 a 119 días;

Que la Dirección Técnica y Legal ha tomado la intervención que le compete;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 14º, 15º, 19º y 20º del Código Fiscal Provincial Vigente:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Fijar la tasa de interés mensual prevista por el Artículo 84º del Código Fiscal Provincial Vigente, en el dos coma cuarenta y siete por ciento (2,47 %).

Artículo 2º: Establecer la tasa de interés mensual prevista por el Artículo 93º del Código Fiscal Provincial Vigente, en el cero coma cinco por ciento (0,5 %).

Artículo 3º: Aprobar la Tabla 1 de Índices Diarios de Tasas de Interés Resarcitorio, para el mes de febrero de 2010, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4º: Aprobar la Tabla 2 de Coeficientes Progresivos-Regresivos que, como Anexo II, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5º: Establecer para el mes de febrero de 2010, el importe mínimo no sujeto a retención, en la suma de pesos dos mil (\$2.000,00), para aplicar por los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Artículo 6º: La presente Resolución tendrá validez a partir del 1º de febrero de 2010.

Artículo 7º: Comunicar a las distintas Áreas de esta Dirección Provincial de Rentas, a las Delegaciones y Municipalidades de la Provincia. Dar al Boletín Oficial para su publicación. Registrar. Cumplido, Archivar

Fdo. Cr. Jorge D. Sabio, Director Provincial de Rentas.

ANEXO I

TABLA 1

ÍNDICES DIARIOS DE TASAS DE INTERESES RESARCITORIOS
(Art. 84º del Código Fiscal Vigente)

Día	Agos-09	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Dic-09	Ene-10	Feb-10
1	104,5233	104,5478	104,5664	104,5849	104,6035	104,6222	104,6470
2	104,5241	104,5484	104,5670	104,5856	104,6041	104,6230	104,6479
3	104,5249	104,5491	104,5676	104,5862	104,6047	104,6238	104,6488
4	104,5257	104,5497	104,5682	104,5868	104,6053	104,6246	104,6496
5	104,5265	104,5503	104,5688	104,5874	104,6059	104,6254	104,6505
6	104,5273	104,5509	104,5694	104,5880	104,6065	104,6262	104,6514
7	104,5281	104,5515	104,5700	104,5887	104,6071	104,6270	104,6523
8	104,5289	104,5521	104,5706	104,5893	104,6076	104,6278	104,6532
9	104,5297	104,5528	104,5712	104,5899	104,6082	104,6286	104,6540
10	104,5303	104,5534	104,5718	104,5905	104,6088	104,6294	104,6549
11	104,5313	104,5540	104,5724	104,5911	104,6094	104,6302	104,6558
12	104,5321	104,5546	104,5730	104,5917	104,6100	104,6310	104,6567
13	104,5329	104,5552	104,5736	104,5924	104,6106	104,6318	104,6576
14	104,5337	104,5558	104,5742	104,5930	104,6112	104,6326	104,6585
15	104,5345	104,5565	104,5748	104,5936	104,6118	104,6334	104,6593
16	104,5353	104,5571	104,5754	104,5942	104,6124	104,6342	104,6602
17	104,5361	104,5577	104,5760	104,5948	104,6130	104,6350	104,6611
18	104,5369	104,5583	104,5766	104,5954	104,6136	104,6357	104,6620
19	104,5377	104,5589	104,5771	104,5961	104,6142	104,6365	104,6629
20	104,5385	104,5596	104,5777	104,5967	104,6148	104,6373	104,6638
21	104,5393	104,5602	104,5783	104,5973	104,6154	104,6381	104,6646
22	104,5401	104,5608	104,5789	104,5979	104,6160	104,6389	104,6655
23	104,5409	104,5614	104,5795	104,5985	104,6166	104,6397	104,6664
24	104,5417	104,5620	104,5801	104,5992	104,6172	104,6405	104,6673
25	104,5425	104,5626	104,5807	104,5998	104,6178	104,6413	104,6682
26	104,5433	104,5633	104,5813	104,6004	104,6184	104,6421	104,6690
27	104,5441	104,5639	104,5819	104,6010	104,6190	104,6429	104,6699
28	104,5449	104,5645	104,5825	104,6016	104,6196	104,6437	104,6708
29	104,5457	104,5651	104,5831	104,6022	104,6202	104,6445	
30	104,5465	104,5657	104,5837	104,6029	104,6208	104,6453	
31	104,5472		104,5843		104,6214	104,6461	
%	2,47%	2,47%	2,47%	2,47%	2,47%	2,47%	2,47%
% Aplic.							
Prác.Dto.							
1422/09		1,85%	1,85%	1,85%	1,85%		

La tasa de interés se calculará restando al índice correspondiente al día de pago o determinación, el índice correspondiente al día de vencimiento.

ANEXO II

TABLA 2

COEFICIENTES PROGRESIVOS - REGRESIVOS

Mes	1998	1999	2000	2001
Enero	1,0128	1,0045	0,9881	0,9996
Febrero	0,9965	1,0083	0,9914	0,9989
Marzo	1,0026	0,9979	0,9949	1,0066
Abril	0,9992	0,9904	1,0123	1,0019
Mayo	1,0020	1,0004	0,9896	0,9992
Junio	1,0000	1,0009	0,9947	1,0045
Julio	1,0030	0,9981	1,0014	1,0035
Agosto	1,0064	0,9975	0,9982	1,0049
Septiembre	1,0106	0,9917	0,9880	1,0044
Octubre	1,0109	1,0012	0,9980	1,0152
Noviembre	1,0094	1,0021	1,0012	1,0141
Diciembre	1,0116	0,9952	1,0189	1,0018

Mes	2002	2003	2004	2005
Enero	0,9402	0,9959	1,0034	1,0097
Febrero	0,8902	0,9961	0,9863	0,9895
Marzo	0,8883	1,0069	0,9957	0,9807
Abril	0,8339	1,0187	0,9921	0,9856
Mayo	0,8902	1,0064	0,9873	1,0007
Junio	0,9213	1,0014	0,9978	0,9976
Julio	0,9556	1,0004	0,9909	0,9876
Agosto	0,9520	0,9865	0,9765	0,9877
Septiembre	0,9762	1,0017	0,9975	0,9814
Octubre	0,9951	0,9947	0,9942	0,9889
Noviembre	1,0169	0,9897	1,0121	0,9992
Diciembre	1,0040	0,9829	0,9913	0,9911

Mes	2006	2007	2008	2009
Enero	0,9866	0,9965	0,9922	1,0020
Febrero	0,9844	0,9918	0,9908	0,9988
Marzo	1,0063	0,9938	0,9889	0,9907
Abril	0,9857	0,9830	0,9897	0,9929
Mayo	0,9960	0,9847	0,9894	0,9964
Junio	0,9920	0,9809	0,9882	0,9898
Julio	0,9929	0,9778	0,9925	0,9864
Agosto	0,9936	0,9924	0,9917	0,9901
Septiembre	1,0026	0,9898	0,9945	0,9909
Octubre	0,9959	0,9909	0,9945	0,9887
Noviembre	0,9990	0,9896	1,0028	0,9910
Diciembre	0,9961	0,9937	1,0012	0,9884